

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUGADORES DE FUTBOL SALA “ A.J.F.S.”

PREAMBULO

En la actualidad el derecho de asociación está reconocido por el artículo 22 de la Constitución de 1.978, gozando, asimismo, de la máxima protección que la Carta Maga prevé en su artículo 53.

El contenido esencial del derecho de asociación abarca un triple aspecto: en su faceta positiva, el derecho a asociarse; en la negativa, el derecho a no asociarse, y, finalmente, el derecho a establecer la estructura organizativa de la asociación, conforme determinen las leyes.

El asociacionismo en el ámbito profesional del fútbol sala, es la unión de un grupo de personas, reunidas de manera estable con determinados fines: Promover y desarrollar el Fútbol Sala; los derechos del jugador profesional, su definición, la clarificación del puesto de trabajo, el estudio de sus necesidades, la observancia y salvaguardia de los principios deontológicos y éticos de la profesión, el establecimiento de las normas correspondientes y el velar por su aplicación y ejecución deben ser los fundamentos de esta Asociación.

Con la denominación de “Asociación de Jugadores de Fútbol Sala” (A.J.F.S.) se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Estos Estatutos intentan ofrecer a la Asociación de Jugadores de Fútbol Sala una infraestructura ágil, práctica y eficaz para el normal cumplimiento de sus fines, basándose para ello, en el principio democrático de libertad e igualdad de todos los asociados en cuanto a su participación en la vida de la Asociación.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCION Y DENOMINACIÓN.

La Asociación se denominará ASOCIACION DE JUGADORES DE FUTBOL SALA (A. J. F. S.) y estará constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, rigiéndose por la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales concordantes.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO.

La Asociación establece su domicilio social en el Edificio Ceudas, sito en la calle Camino de las Ceudas nº 2, de Pinar de las Rozas (Madrid – 28230), sita en la Ctra. de La Coruña, Km. 22,300.

ARTICULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial nacional y en el extranjero. Siempre con sujeción a las disposiciones legales vigentes, podrán crearse Delegaciones en cualquier región de España y en el extranjero.

ARTICULO 4º.- DURACIÓN.

La duración de la Asociación de Jugadores de Fútbol Sala (A.J.F.S.) será indefinida.

ARTICULO 5º.- FINES Y ACTIVIDADES DETERMINADAS.

1.- La Asociación de Jugadores de Fútbol Sala, asume la representación, en el orden profesional de todas las personas señaladas en el artículo séptimo de éstos estatutos, que formen parte de la Asociación, tanto en el ámbito estatal como internacional, siendo, por tanto, una entidad profesional con autoridad reconocida para elevar a los poderes públicos y a la Federación, los problemas y aspiraciones de sus miembros.

2.- Serán los fines de la Asociación: la ordenación del ejercicio de la profesión de sus miembros, la representación de los mismos y la defensa de los intereses profesionales de los asociados.

3.- Representar y proteger los intereses colectivos e imagen de sus asociados ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados ya sean españoles o extranjeros y, especialmente ante todos aquellos que inciden o sean susceptibles de incidir en un futuro, en la esfera privativa de sus derechos y en el ámbito de su actividad deportiva.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES.

Las funciones de la asociación son las siguientes:

- a) Promover y desarrollar tanto el fútbol Sala profesional como el Fútbol Sala base.
- b) Obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas y/o jurídicas, públicas y privadas.
- c) Velar por la efectividad y debido aprovechamiento del empleo de los recursos económicos disponibles así como su permanente control.
- d) Divulgar entre el público las antes citadas actividades deportivas a los efectos de su mayor conocimiento y con la finalidad de que la citada divulgación constituya favorablemente a los fines antes expuestos.
- e) Colaborar con la Administración, con la Liga Nacional de Fútbol Sala y con la Real Federación Española de Fútbol, mediante la realización e estudios, emisión de informes, y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
- f) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

- g) Participar en los consejos u organismos de la Administración, de la Liga Nacional de Fútbol Sala y de la Real Federación Española de Fútbol, en la materia de su competencia, así como colaborar en las distintas instituciones que correspondan a aquellas actividades que se relacionen con el ejercicio de la profesión de jugador de fútbol sala.
- h) Ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
- i) Ostentar, dentro de cada ámbito territorial, la representación de la imagen colectiva de sus asociados y la defensa y protección de sus condiciones de trabajo, y en general, de la profesión, ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades nacionales o internacionales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de los afiliados.
- j) Regular en el ámbito territorial la actividad profesional de los asociados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria que le conceden éstos Estatutos.
- k) Asumir la representación de los asociados, ante las entidades similares de otras naciones o internaciones.
- l) Organizar, con carácter estatal, instituciones, mutualidades y servicios de asistencia y previsión y la aplicación a los afiliados del sistema de seguridad social más adecuado.
- m) Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los asociados colaborando con la Liga Nacional de Fútbol Sala, con la Real Federación Española de Fútbol y la Administración en la medida que resulte necesario.
- n) Brindar todo tipo de asesoramiento legal a los asociados.
- o) Todas aquellas funciones que se contemplan en la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y en general cuantas otras redunden en beneficio de los intereses colectivos de los asociados.
- p) Cualesquiera otras actividades que coadyuven al cumplimiento de los fines enunciados.

En cualquier caso, se hace expresa mención que **la Asociación no tendrá fines lucrativos.**

TITULO SEGUNDO

ARTICULO 7º- DE LOS SOCIOS.

La Asociación de Jugadores de Fútbol Sala, estará integrada por dos clases de socios: Los asociados ejercientes y los no ejercientes.

Tanto los asociados ejercientes como los no ejercientes por el mero hecho de solicitar su ingreso, aceptan lo regulado por los presentes Estatutos, y se declaran conformes y sometidos a los mismos.

La Asociación la constituyen todos aquellos jugadores que tengan como dedicación principal la práctica del fútbol sala dentro de las dos categorías de la Liga

Nacional de Fútbol Sala o de la Real Federación Española de Fútbol y que estén afiliados a la misma, que tendrán la denominación de asociados ejercientes.

Podrán asociarse también, en calidad de no ejercientes, los que habiendo tenido como dedicación principal la práctica del fútbol sala como jugadores decidan libremente hacerlo y aquellos que sin haber sido jugadores fuesen admitidos por la Junta Directiva por sus méritos, por su dedicación a la AJFS o por su vinculación con el fútbol sala.

Los jugadores de fútbol sala extranjeros y apátridas que militen en un club español, podrán integrarse en la Asociación en las mismas condiciones, con las limitaciones que en estos Estatutos se establecen.

ARTICULO 8º.- COLABORADORES.

Son colaboradores todas aquellas entidades, personas físicas y/o jurídicas que contribuyan mediante subvenciones y ayudas a los fines de esta Asociación.

ARTICULO 9º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Son **derechos** de los Socios:

- a) Participar en las actividades y actos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- c) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Causar baja en la Asociación.
- e) Ser representados por la Asociación ante los organismos e Instituciones Públicas y Privadas que la propia Asociación estime convenientes tanto en la defensa de los fines de la Asociación en general, como en los intereses de los asociados en particular.

Son **deberes** de los socios:

- a) Cumplir con los preceptos estatutarios, la normativa sobre Asociaciones y los Acuerdos por la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Participar en las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Asistir a la Asamblea General.
- d) Satisfacer a su tiempo las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden por la Junta Directiva.
- e) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones profesionales.
- f) Aceptar el desempeño de los cometidos que les encomienden los órganos rectores de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La admisión de ingreso a la Asociación será solicitada por escrito dirigido a su presidente o a la Junta Directiva y, en su defecto, a quien desempeñe tales funciones, accediendo a aquella o denegándola, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo. Si la solicitud de admisión se resuelve en sentido denegatorio, el interesado podrá interponer en el plazo de 15 días, recurso ante la Asamblea General, quien resolverá en la primera reunión que tenga lugar.

ARTICULO 11º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

La condición de socio se perderá en los siguientes supuestos:

- a) A petición del socio, por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Mediante resolución judicial firme que afecte a su capacidad de obrar.
- c) Mediante resolución disciplinaria, adoptada por la Junta Directiva, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador que garantice la audiencia del interesado, en caso de incumplimiento de lo establecido en Estatutos o de conducta que suponga un grave perjuicio a los intereses y fines de la Asociación. Ambos supuestos se apreciarán justificadamente por la Junta Directiva. Contra tal resolución se podrá interponer recurso en el plazo de treinta días ante la Asamblea General, quien resolverá por mayoría. Hasta tanto no se celebre la mencionada Asamblea, la condición de socio del recurrente quedará en suspenso, si bien éste tendrá voz en dicha Asamblea.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

TITULO TERCERO

ARTÍCULO 12º.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de Gobierno de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva y los Vocales. Todos los cargos serán gratuitos.

ARTÍCULO 13º.- ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y comprende a todos los miembros ejercientes y no ejercientes.

2.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre del año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando, al menos, la mitad de la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar, de acuerdo con los presentes Estatutos.

No obstante, siempre que encontrándose reunidos todos los socios, decidieran celebrar Asamblea General, no precisará la validez de la misma el trámite previo de convocatoria, ni tampoco el requisito de celebración en el mismo domicilio social.

ARTICULO 14º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos DIEZ (10) días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las convocatorias de Asambleas, que serán nominativas, se harán por escrito individual a cada uno de los socios notificándose por CORREO ORDINARIO y/o por MENSAJE DE CORREO ELÉCTRÓNICO a la dirección designada por el asociado a la asociación y que conste en el correspondiente libro registro de asociados, y con una antelación mínima de siete (7) días naturales a su celebración, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera o segunda convocatoria.

ARTICULO 15º.- QUORUM DE ASISTENCIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

ARTICULO 16º.- DELEGACION DE ASISTENCIA Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.

Aquellos asociados a los que no sea posible su asistencia personal a la Asamblea General de que se trate, podrá delegar su representación y su voto en el miembro que consideren más idóneo o en su delegado de equipo, a cuyo efecto suscribirán la oportuna credencial, en la que necesariamente ha de figurar el nombre de quien delega, su número de asociado y el nombre del compañero a quien otorga su representación y voto, según modelo que se adjuntará a cada comunicación de convocatoria de Junta.

ARTICULO 17º.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- 3) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 5) Nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva.
- 6) Cualesquiera otras funciones que con tal carácter se señalen en los presentes Estatutos, y que no sean competencia exclusiva de la asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 18º.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Disolución de la Asociación.
- 3) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 4) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- 5) Solicitud de utilidad pública.
- 6) Otras cuestiones necesarias para la Asociación y recogidas dentro de los fines de la misma y de los presentes Estatutos.

ARTICULO 19º.- APROBACION DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS.

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos asistentes o representados en la asamblea correspondiente, salvo en aquellos supuestos en que la Ley prevea otra mayoría y sin perjuicio de lo especialmente establecido en el párrafo siguiente:

2.- Se requerirá mayoría de $\frac{2}{3}$ del número de socios asistentes o representados para tomar los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación del presupuesto anual presente de la Asociación, así como los estados de cuentas y balances.
- b) Aprobación del programa deportivo general.
- c) Pérdida de la condición de socio, que no sea por baja voluntaria.
- d) Modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.
- e) La designación de los gestores de la Asociación para el desarrollo de las funciones que les sean delegadas.

3.- Los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados obligarán a todos ellos, aún a los asistentes, disidentes o abstenidos.

4.- Se levantarán actas de las reuniones que celebre la Asamblea General y se extenderán en un libro especial firmado por el Presidente y el Secretario, enviándose a cada miembro, dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la misma.

5.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán ser impugnados dentro de los quince días naturales siguientes a su adopción. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera formulado observación o impugnación alguna de su contenido, se entenderá aprobada.

ARTÍCULO 20º.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Asociación será administrada por la Junta Directiva, que se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus componentes.

2.- La Junta Directiva estará formada por: el Presidente y el Secretario y un número de vocales entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9), que entre sí pueden delegar su voto, por escrito y para cada junta o reunión.

3.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, directo y, si fuere solicitado, secreto, de todos los socios con derecho a voto, en Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados en su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General.

4.- Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

5.- Todos los cargos electivos lo serán por un periodo inicial de cinco (5) años desde su nombramiento.

6.- La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros, salvo que los ausentes justifiquen la imposibilidad de hacerlo.

7.- Las vacantes que se pudieran producir de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por el socio que éstos designen hasta la elección definitiva por la Asamblea General correspondiente.

8.- La Junta de Gobierno se reunirá periódicamente, al menos, dos veces al año, en las fechas que señale el Presidente de la Asociación, y extraordinariamente cuando, a su juicio lo requiera algún asunto urgente o lo interesen la mayoría simple de los miembros que la componen.

9.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por escrito, con diez días de antelación por lo menos, e irán acompañadas del orden día correspondiente.

10.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, siendo necesaria para su validez la asistencia de la mayoría simple de sus componentes.

Tendrá voto personal cada uno de sus miembros decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente de la Asociación.

11.- Se levantarán actas de las reuniones y se extenderán en un Libro de Actas, firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 21º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, aparte de asumir la plena dirección y administración de la Asociación tendrá, *entre otras*, las siguientes atribuciones:

- 1) Defender los derechos de los asociados ante los Organismos, Autoridades y Tribunales de todas clases y grados, tanto nacionales como extranjeros.

- 2) Cuidar que se cumplan los Estatutos y Reglamentos, que se dicten en la Asociación, y cuantos acuerdos tome la Asamblea General de asociados.
- 3) Interpretar en caso necesario, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
- 4) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el nombramiento de los socios y, en su caso, de las Entidades Colaboradoras.
- 5) Proponer a la Asamblea General la separación de los socios y ejercer las facultades disciplinarias respecto de los asociados, de conformidad con las previsiones de estos Estatutos.
- 6) Acordar la reunión de la Asamblea General de Asociados, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 7) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
- 8) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 9) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, la Memoria y balance, el resumen general de la gestión social de cada ejercicio; así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 10) Administrar, recaudar y distribuir los bienes y fondos de la Asociación de conformidad con las directivas marcadas por la Asamblea General de Asociados.
- 11) Contratar a aquellas personas físicas y jurídicas necesarias para colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 12) Contratar y despedir al personal y fijar su remuneración.

Las competencias enunciadas **no limitan** las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no están taxativamente conferidas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 22º.- EL PRESIDENTE.

El Presidente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los restantes órganos, ostentará la representación legal de la entidad y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva.

Además de ello tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Llevar todos los libros de la Asociación, certificar respecto de los mismos con su firma individual, atender al cumplimiento de todas las formalidades necesarias para las convocatorias y reuniones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva y atender e informar a los asociados, cuando tenga derecho a ello, en todo lo relacionado con la vida social.

2) La representación de la Asociación, en juicio y fuera de él. Esta representación se extiende a todos los actos comprendidos en los fines de la Asociación. Al efecto, podrá concluir toda clase de actos y contratos de administración, dominio y disposición, civiles, mercantiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los bienes, derechos y obligaciones a que se refieran, y la de las personas o entidades con las que concurra.

En su virtud, a modo meramente enunciativo y no limitativo, podrá:

a.- Dirigir la vida de la Asociación en toda su extensión, tanto en el ámbito administrativo como laboral.

b.- Contraer, novar y extinguir toda clase de obligaciones y contratos sin limitación, salvo en aquello que queda reservado a la competencia de alguno de los otros órganos de la Asociación.

c.- Realizar todo tipo de actos de riguroso dominio. En el caso de actos de disposición de bienes inmuebles será necesario, como dispone el artículo 18 de los presentes Estatutos, que haya sido tomado acuerdo por la Junta General en tal sentido.

d.- Concluir todos los actos y contratos que observa el Código de Comercio y la legislación mercantil; llevar a cabo todas las operaciones propias de la actividad bancaria; librar, endosar, negociar y protestar cualesquiera documentos de giro.

e.- Comparecer y estar en juicio, actuando en toda clase de hechos, actos y negocios prejudiciales o procesales, ejercitando, transigiendo o extinguiendo derechos, acciones y recursos ante todos los órdenes jurisdiccionales.

f.- Conferir poderes, generales o especiales, y revocarlos. Especialmente otorgar poderes a favor de procuradores de los tribunales y letrados, en nombre de la Asociación, para la representación preceptiva o potestativa de la misma ante cualquier grado y jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos, y demás actuaciones se ventilen ante éstos, en defensa de la Asociación.

g.- Las demás facultades que se le otorguen en los presentes Estatutos y aquellas que en éstos se confieran a los distintos órganos que componen la estructura de la Asociación, con excepción de aquellos que estén específicamente reservados a la Junta General de los Asociados y a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 23º.- EL SECRETARIO.

El secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, en este supuesto.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. Igualmente recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 24º.- LOS VOCALES.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 25º.- GESTION.

Los Gestores, de existir, serán los encargados de llevar a cabo la gestión diaria de la Asociación, siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva y, en su caso, del Comité Ejecutivo.

TITULO CUARTO

ARTÍCULO 26º.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes y derechos de cualquier clase que pueda poseer en el futuro.

En el momento de su constitución la Asociación carece de patrimonio.

ARTÍCULO 27º.- RECURSOS ECONOMICOS.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas, de entrada y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, físicas o jurídicas.
- c) Las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea la Asociación.
- d) Los ingresos que puedan obtenerse por sus propios medios tales como, los debidos a publicaciones, impresos, suscripciones, publicidad, derechos de retransmisiones, así como los importes de certificaciones, asesoramientos, etc. Solicitados de la Asociación y realizados por la misma.
- e) Los ingresos derivados de las cuotas en especie consistentes en prestaciones de servicios profesionales o sociales y de la explotación de la imagen colectiva de los asociados o, en su caso, de la cesión de ésta a terceros.
- f) Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir la Asociación.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 28º.- FIJACIÓN DE CUOTAS.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijará anualmente las cuotas de entrada y periódicas de los asociados, que deberán hacerse efectivas en la forma y tiempo que disponga la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 29º.- DESTINO DE LOS BIENES.

La totalidad de los ingresos de la Asociación deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

La Asociación sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, y ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y al cumplimiento de los fines sociales establecidos.

ARTÍCULO 30º.- EJERCICIO ECONÓMICO. CUENTAS ANUALES.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico anual.

TITULO QUINTO

ARTÍCULO 31º.- DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación llevará en orden y al día, al menos los siguientes libros:

- Libro de registro de Asociados, donde se indicará, al menos, los nombres, apellidos, domicilio y D.N.I. de los mismos.
- Libro de Actas de la Asamblea General, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.
- Libro de Actas de la Junta Directiva, que consignará las reuniones que ésta celebre, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 32º.- EXAMEN DOCUMENTAL.

Los asociados podrán examinar la totalidad de los libros, cuentas y documentación de la Asociación. Para ello deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, quien en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud deberá fijar una fecha, señalando día y hora, para que el asociado solicitante pueda examinar los libros, cuentas o documentación solicitados.

El lugar de examen de los documentos será siempre el del domicilio social, salvo que por razones excepcionales la Junta Directiva acuerde fijar uno distinto.

Desde la fecha de la solicitud hasta la fecha que fije la Junta Directiva para el examen de los libros o documentos no podrán transcurrir más de dos meses.

ARTÍCULO 33º.- CONTABILIDAD

La Asociación efectuará la contabilidad, de acuerdo con la legalidad vigente.

TÍTULO SEXTO

ARTÍCULO 34º.- GENERALIDADES A LOS PROCESOS ELECTORALES.

Las elecciones para los miembros de la Asamblea General, para Presidente y para la Junta Directiva se convocarán cada cinco años. El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

Para ser elegido será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 35º.- DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Todo asociado por el hecho de serlo pasará a formar parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36º.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elector habrá que tener, al menos, dieciocho años de edad en la fecha de publicación de la convocatoria. Para ser elegible se precisará ser mayor de edad, tener una antigüedad mínima de un año en la Asociación y estar en plenitud de los derechos civiles.

La elección del Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva saliente con dos meses de antelación a finalización de su mandato. La convocatoria se hará en la forma prevista para la convocatoria de las Asambleas Generales.

Durante los veinte días siguientes a la publicación de la convocatoria podrán presentarse candidaturas a la presidencia que habrá de contener, al menos, el nombre de seis asociados, uno de ellos candidato a presidente y el resto vocales de la Junta Directiva.

Llegada la fecha de la votación los asistentes a la Asamblea decidirán por mayoría de votos de los asistentes que candidatura pasa a ocupar la presidencia de la Asociación.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros, en su primera sesión siguiente a la Asamblea General, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quedando los demás en condición de vocales.

ARTÍCULO 37º.- DE LAS VACANTES.

La vacante en la Presidencia obligará a la Junta Directiva a convocar elecciones que seguirán el régimen fijado en el artículo anterior.

Las vacantes en la Junta Directiva serán cubiertas conforme se determina en el artículo 20.

TÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO 38º.- DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

La disolución de la Asociación de Jugadores de Fútbol Sala podrá ser acordada en las siguientes condiciones:

- a) Ha de ser propuesta por la Junta Directiva o por más de la mitad de los asociados. Para resolver sobre tal propuesta se convocará Asamblea General de Asociados Extraordinaria especialmente a tal efecto, que decidirá por mayoría de sus miembros.
- b) En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se destine a promover actividades asistenciales o afines a los jugadores de fútbol sala.

ARTÍCULO 39º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La reforma de los Estatutos de la Asociación podrá hacerse por iniciativa de la Junta Directiva o a petición de un número de socios que supere el 10 por 100 del censo de los socios, discutiéndose el asunto en Asamblea General de Socios extraordinaria convocada a este solo efecto.

Aprobada la modificación por mayoría de los miembros presentes o representados se elevará la propuesta de reforma al Ministerio correspondiente para su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los presentes Estatutos quedan redactados de conformidad con el acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2010, a las veinte horas y treinta minutos, en la sede de la Asociación de Jugadores de Fútbol Sala, para aprobar, entre otros asuntos, la reforma de los estatutos de la Asociación de Jugadores de Fútbol Sala en relación con los siguientes artículos:

- El artículo segundo ha sido modificado.
- El artículo quinto ha sido modificado, introduciéndose un nuevo apartado.
- El artículo sexto ha sido modificado.
- El artículo séptimo ha sido modificado.
- El artículo decimocuarto ha sido modificado.
- El artículo decimonoveno ha sido modificado, introduciéndose un nuevo apartado.
- El artículo vigésimo séptimo ha sido modificado, introduciéndose un nuevo apartado.

Dicha modificación de los Estatutos fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

D. Alberto Riquer Antón

D. Antonio García-Plata Fernández